

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 23 de diciembre de 2025

Núm. Ext. 510

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

LEYES DE INGRESOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE CASTILLO DE TEAYO, CATEMACO, CAZONES DE HERRERA, CERRO AZUL, CITLÁLTEPETL, COACOATZINTLA, COAHUITLÁN, COATEPEC, COATZACOALCOS, COATZINTLA, COETZALA, COLIPA, COMAPA, CÓRDOBA, COSAMALOAPAN, COSAUTLÁN DE CARVAJAL, COSCOMATEPEC Y COSOLEACAQUE, VER., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

folios 1954 al 1971

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO VI

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 308

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTILLO DE TEAYO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de CASTILLO DE TEAYO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			119,563,053.43
1	IMPUESTOS		2,095,345.90
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		1,201,949.32
1201	Impuesto predial	1,141,674.14	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	60,275.18	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00

14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		10,014.12
1701	Accesorios de impuestos	10,014.12	
18	Otros impuestos		288,834.81
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	288,834.81	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		594,547.65
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	594,547.65	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		5,454.55
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		5,454.55
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	5,454.55	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		1,707,535.30
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		308,818.21
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	308,818.21	
43	Derechos por prestación de servicios		1,351,093.31
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	404,136.74	
4302	Derechos por obras materiales	93,746.49	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	53,666.65	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
4306	Derechos por servicios de panteones	24,050.41	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	358,045.20	
4311	Derechos por servicios del registro civil	417,447.82	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	

44	Otros derechos		36,419.75	
4401	Otros derechos	36,419.75		
45	Accesorios de derechos		6,580.95	
4501	Accesorios de derechos	6,580.95		
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		4,623.08	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	4,623.08		
5	PRODUCTOS			860,198.86
51	Productos		860,198.86	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	2,812.00		
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00		
5104	Bienes muebles	0.00		
5105	Activos intangibles	0.00		
5109	Otros productos	857,386.86		
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	APROVECHAMIENTOS			80,047.82
61	Aprovechamientos		80,047.82	
6102	Multas	61,269.98		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	17,277.84		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	1,500.00		

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		114,814,471.00

81	Participaciones		43,475,337.00
8101	Participaciones federales	43,475,337.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		64,663,332.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	64,663,332.00	
83	Convenios		0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		6,675,802.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	6,675,802.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		0.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		0.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	

RESUMEN

Recursos Fiscales	4,748,582.43
Ingresos propios	0.00
Recursos provenientes de la Federación	114,814,471.00
Recursos provenientes del Estado	0.00
Recursos provenientes de Financiamientos	0.00
Otros recursos	0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	119,563,053.43

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.5100
II. Predios Urbanos Baldíos	0.3000
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3570
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.2100
V. Predios Rurales Particulares	1.2600
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0500

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625

Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8
	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

- a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

- 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
- 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

- 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
- 2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
- 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
- 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

- 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
- 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
- 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 309

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CATEMACO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de CATEMACO, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			264,551,173.46
1	IMPUESTOS		8,787,496.24
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		5,799,198.32
1201	Impuesto predial	4,690,313.70	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,108,884.62	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		246,217.41
1701	Accesorios de impuestos	246,217.41	
18	Otros impuestos		601,124.16
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	601,124.16	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		2,140,956.35
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	2,140,956.35	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		5,352,886.71
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		10,751.45
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	10,751.45	
43	Derechos por prestación de servicios		5,342,135.26
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	803,102.24	
4302	Derechos por obras materiales	38,183.85	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
4306	Derechos por servicios de panteones	76,056.61	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	2,217,665.06	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	1,049,738.28	
4311	Derechos por servicios del registro civil	1,155,714.65	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	1,674.56	
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	

44	Otros derechos		0.00
4401	Otros derechos	0.00	
45	Accesorios de derechos		0.00
4501	Accesorios de derechos	0.00	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
5	PRODUCTOS		1,042,634.18
51	Productos	1,042,634.18	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00	
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00	
5104	Bienes muebles	0.00	
5105	Activos intangibles	0.00	
5109	Otros productos	1,042,634.18	
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
6	APROVECHAMIENTOS		0.00
61	Aprovechamientos	0.00	
6102	Multas	0.00	
6103	Indemnizaciones	0.00	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
6109	Otros aprovechamientos	0.00	

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente		
69	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		
71			0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		
73			0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		249,289,187.00

81	Participaciones		91,684,978.00
8101	Participaciones federales	91,684,978.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		155,118,447.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	155,118,447.00	
83	Convenios		888.00
8301	Ingresos extraordinarios	888.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		2,484,874.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	2,484,874.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		78,969.32
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		0.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		78,969.32
9701	Fondo General de FEIEF	78,969.32	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	
RESUMEN			
	Recursos Fiscales		15,261,986.46
	Ingresos propios		0.00
	Recursos provenientes de la Federación		249,289,187.00
	Recursos provenientes del Estado		0.00
	Recursos provenientes de Financiamientos		0.00
	Otros recursos		0.00
	TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS		264,551,173.46

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.6000
II. Predios Urbanos Baldíos	1.5330
III. Predios Suburbanos Construidos	0.4200
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.0731
V. Predios Rurales Particulares	1.0000
VI. Predios Rurales Ejidales	0.5000

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625

Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 20 ML

UMAs

Residencial

4

Medio

3

Interés Social

1

Popular

1

De más de 20 a 50 ML

UMAs

Residencial

5

Medio

4

Interés Social

3

Popular

1.5

De más de 50 a 100 ML

UMAs

Residencial

6

Medio

5

Interés Social

4

Popular

2

De más de 100 a 200 ML

UMAs

Residencial

7

Medio

6

Interés Social

5

Popular

3

De más de 200 a 500 ML

UMAs

Residencial

8

Medio

7

Interés Social

6

Popular

4

De más de 500 ML

UMAs

Residencial

9

Medio

8

Interés Social

7

Popular

5

Si el terreno es de uso:

1 a 20 ML
UMAs

Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

De más de 20 a 50 ML
UMAs

Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

De más de 50 a 100 ML
UMAs

Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

De más de 100 a 200 ML
UMAs

Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

De más de 200 a 500 ML
UMAs

Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

De más de 500 ML
UMAs

Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

De 1 a 40 M2
UMAs

Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8
	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 310

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAZONES DE HERRERA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de CAZONES DE HERRERA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			162,557,735.17
1	IMPUESTOS		3,426,073.91
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		1,719,364.05
1201	Impuesto predial	1,431,040.81	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	288,323.24	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		36,500.27
1701	Accesorios de impuestos	36,500.27	
18	Otros impuestos		771,988.32
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	771,988.32	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		898,221.27
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	898,221.27	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		6,531,089.02
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		291,352.35
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	291,352.35	
43	Derechos por prestación de servicios		6,228,766.83
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	700,212.45	
4302	Derechos por obras materiales	1,245,093.84	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	1,862,133.85	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	173,714.51	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
4306	Derechos por servicios de panteones	96,807.26	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	355,214.86	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	584,828.78	
4311	Derechos por servicios del registro civil	924,615.43	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	286,145.85	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	

44	Otros derechos		0.00
4401	Otros derechos	0.00	
45	Accesorios de derechos		10,969.83
4501	Accesorios de derechos	10,969.83	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
5	PRODUCTOS		1,158,896.84
51	Productos		1,158,896.84
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	45,197.92	
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00	
5104	Bienes muebles	0.00	
5105	Activos intangibles	0.00	
5109	Otros productos	1,113,698.91	
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
6	APROVECHAMIENTOS		136,868.41
61	Aprovechamientos		136,868.41
6102	Multas	136,868.41	
6103	Indemnizaciones	0.00	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
6109	Otros aprovechamientos	0.00	

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		151,304,807.00

81	Participaciones	67,841,439.00	
8101	Participaciones federales	67,841,439.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones	80,541,930.00	
8201	Aportaciones federales ramo 33	80,541,930.00	
83	Convenios	32,573.00	
8301	Ingresos extraordinarios	32,573.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones	2,888,865.00	
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	2,888,865.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		0.00
91	Transferencias y asignaciones	0.00	
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones	0.00	
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00	
9501	No Etiquetado	0.00	

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	
RESUMEN			
	Recursos Fiscales		11,252,928.17
	Ingresos propios		0.00
	Recursos provenientes de la Federación		151,304,807.00
	Recursos provenientes del Estado		0.00
	Recursos provenientes de Financiamientos		0.00
	Otros recursos		0.00
	TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS		162,557,735.17

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.5220
II. Predios Urbanos Baldíos	0.8980
III. Predios Suburbanos Construidos	0.6230
IV. Predios Suburbanos Baldíos	12.5800
V. Predios Rurales Particulares	0.8130
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0102

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubessociales	175

Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8
	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

De 1 a 200 M2

UMAs

Comercial

4

Industrial

4

Agropecuario

1.5

De servicio

3

De más de 200 a 300 M2

UMAs

Comercial

6

Industrial

6

Agropecuario

2

De servicio

4

De más de 300 a 500 M2

UMAs

Comercial

8

Industrial

8

Agropecuario

3

De servicio

8

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial

12

Industrial

12

Agropecuario

6

De servicio

10

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

Comercial

15

Industrial

15

Agropecuario

8

De servicio

20

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Comercial

30

Industrial

50

Agropecuario

12

De servicio

40

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Comercial

60

Industrial

60

Agropecuario

15

De servicio

70

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:	
Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:	
	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.
- II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:
 - a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
 - b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
 - c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 311

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de CERRO AZUL, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

			Monto en pesos
TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			124,116,670.73
1	IMPUESTOS		3,668,253.18
11	Impuestos sobre los ingresos		9,272.67
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	9,272.67	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		2,331,730.41
1201	Impuesto predial	1,884,043.27	
	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	447,687.14	
1202			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		14,990.77
1701	Accesorios de impuestos	14,990.77	
18	Otros impuestos		648,055.12
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	648,055.12	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		664,204.21
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	664,204.21	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		25,005.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		25,005.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	25,005.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		5,134,741.21
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		791,040.39
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	791,040.39	
43	Derechos por prestación de servicios		4,260,039.68
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	1,224,756.86	
4302	Derechos por obras materiales	257,478.09	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	10,295.74	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	115,259.56	
4306	Derechos por servicios de panteones	285,127.74	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	1,012,165.69	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	479,489.50	
4311	Derechos por servicios del registro civil	801,284.74	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	74,181.76	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	

44	Otros derechos		0.00
4401	Otros derechos	0.00	
45	Accesorios de derechos		1,479.86
4501	Accesorios de derechos	1,479.86	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		82,181.28
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	82,181.28	
5	PRODUCTOS		1,145,766.33
51	Productos		1,139,861.38
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	5,686.10	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00	
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00	
5104	Bienes muebles	0.00	
5105	Activos intangibles	0.00	
5109	Otros productos	1,134,175.28	
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		5,904.95
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	5,904.95	
6	APROVECHAMIENTOS		100,000.00
61	Aprovechamientos		100,000.00
6102	Multas	100,000.00	
6103	Indemnizaciones	0.00	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
6109	Otros aprovechamientos	0.00	

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		114,042,905.00

81	Participaciones		58,664,395.00
8101	Participaciones federales	58,664,395.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		53,789,337.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	53,789,337.00	
83	Convenios		0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		1,589,173.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,589,173.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		0.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		0.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	
RESUMEN			
	Recursos Fiscales		10,073,765.73
	Ingresos propios		0.00
	Recursos provenientes de la Federación		114,042,905.00
	Recursos provenientes del Estado		0.00
	Recursos provenientes de Financiamientos		0.00
	Otros recursos		0.00
	TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS		124,116,670.73

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.3530
II. Predios Urbanos Baldíos	0.6530
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3550
IV. Predios Suburbanos Baldíos	5.7030
V. Predios Rurales Particulares	0.5570
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0177

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625

Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.
- II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:
 - a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
 - b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
 - c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

Residencial	0.124
Medio	0.124
Interés social	0.124
Popular	0.124

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 312

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CITLALTÉPETL, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de CITLALTÉPETL, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			76,876,859.70
1	IMPUESTOS		2,744,036.44
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		1,811,647.19
1201	Impuesto predial	1,619,239.10	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	192,408.09	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		12,418.41
1701	Accesorios de impuestos	12,418.41	
18	Otros impuestos		289,812.76
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	289,812.76	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		630,158.08
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	630,158.08	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		41,441.02
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		41,441.02
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	41,441.02	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		1,600,885.59
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		268,426.59
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	268,426.59	
43	Derechos por prestación de servicios		1,332,459.00
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	129,363.95	
4302	Derechos por obras materiales	11,031.35	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	41,339.98	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	70,618.97	
4306	Derechos por servicios de panteones	98,037.15	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	1,093.67	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	700,628.71	
4311	Derechos por servicios del registro civil	280,345.22	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	

44	Otros derechos		0.00
4401	Otros derechos	0.00	
45	Accesorios de derechos		0.00
4501	Accesorios de derechos	0.00	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
5	PRODUCTOS		148,460.49
51	Productos		148,460.49
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	8,052.74	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00	
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00	
5104	Bienes muebles	0.00	
5105	Activos intangibles	0.00	
5109	Otros productos	140,407.75	
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
6	APROVECHAMIENTOS		95,712.75
61	Aprovechamientos		95,712.75
6102	Multas	65,817.00	
6103	Indemnizaciones	0.00	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
6109	Otros aprovechamientos	29,895.75	

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		71,206,956.00

81	Participaciones		27,188,020.00
8101	Participaciones federales	27,188,020.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		43,735,323.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	43,735,323.00	
83	Convenios		0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		283,613.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	283,613.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		1,039,367.41
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		1,039,367.41
9301	No Etiquetado	1,039,367.41	
930101	Recurso Federal	1,039,367.41	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	
RESUMEN			
Recursos Fiscales			5,669,903.70
Ingresos propios			0.00
Recursos provenientes de la Federación			71,206,956.00
Recursos provenientes del Estado			0.00
Recursos provenientes de Financiamientos			0.00
Otros recursos			0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS			76,876,859.70

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.4280
II. Predios Urbanos Baldíos	0.5800
III. Predios Suburbanos Construidos	1.1800
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.7700
V. Predios Rurales Particulares	1.3400
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0222

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubessociales	175

Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

1 a 20 ML
UMAs

Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

De más de 20 a 50 ML
UMAs

Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

De más de 50 a 100 ML
UMAs

Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

De más de 100 a 200 ML
UMAs

Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

De más de 200 a 500 ML
UMAs

Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

De más de 500 ML
UMAs

Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

De 1 a 40 M2
UMAs

Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8
	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

- II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 313

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COACOATZINTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de COACOATZINTLA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			58,760,163.62
1	IMPUESTOS		1,930,261.03
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		1,199,568.00
1201	Impuesto predial	1,057,870.47	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	141,697.53	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00

14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		0.00
1701	Accesorios de impuestos	0.00	
18	Otros impuestos		0.00
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	0.00	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		730,693.03
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	730,693.03	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		2,349.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		2,349.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	2,349.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		1,423,871.99
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		195,621.95
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	195,621.95	
43	Derechos por prestación de servicios		1,228,250.04
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	0.00	
4302	Derechos por obras materiales	67,350.00	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	286,900.04	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	55,300.00	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
4306	Derechos por servicios de panteones	0.00	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	52,800.00	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	539,800.00	
4311	Derechos por servicios del registro civil	206,100.00	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	10,000.00	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	10,000.00	

44	Otros derechos		0.00
4401	Otros derechos	0.00	
45	Accesorios de derechos		0.00
4501	Accesorios de derechos	0.00	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
5	PRODUCTOS		78,259.00
51	Productos		78,259.00
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00	
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00	
5104	Bienes muebles	0.00	
5105	Activos intangibles	0.00	
5109	Otros productos	78,259.00	
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
6	APROVECHAMIENTOS		248,283.60
61	Aprovechamientos		248,283.60
6102	Multas	0.00	
6103	Indemnizaciones	0.00	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
6109	Otros aprovechamientos	248,283.60	

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		55,077,139.00

81	Participaciones		23,524,182.00
8101	Participaciones federales	23,524,182.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		31,552,957.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	31,552,957.00	
83	Convenios		0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		0.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		0.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		0.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	

RESUMEN

Recursos Fiscales	3,683,024.62
Ingresos propios	0.00
Recursos provenientes de la Federación	55,077,139.00
Recursos provenientes del Estado	0.00
Recursos provenientes de Financiamientos	0.00
Otros recursos	0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	58,760,163.62

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.3800
II. Predios Urbanos Baldíos	0.5690
III. Predios Suburbanos Construidos	0.6480
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.7920
V. Predios Rurales Particulares	0.5450
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0180

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625

Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8
	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25

	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:	
Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:	
	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

- a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

- 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
- 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

- 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

- 2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
- 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
- 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

- 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
- 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
- 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 314

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COAHUITLÁN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de COAHUITLÁN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			70,025,831.99
1	IMPUESTOS		915,167.95
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		600,453.96
1201	Impuesto predial	595,366.98	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	5,086.98	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		11,681.49
1701	Accesorios de impuestos	11,681.49	
18	Otros impuestos		58,713.98
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	58,713.98	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		244,318.52
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	244,318.52	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		289,761.38
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00	
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	0.00	
43	Derechos por prestación de servicios		289,761.38
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	8,700.00	
4302	Derechos por obras materiales	0.00	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
4306	Derechos por servicios de panteones	0.00	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	0.00	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	141,361.38	
4311	Derechos por servicios del registro civil	139,700.00	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	

44	Otros derechos		0.00
4401	Otros derechos	0.00	
45	Accesorios de derechos		0.00
4501	Accesorios de derechos	0.00	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
5	PRODUCTOS		132,896.90
51	Productos		132,896.90
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00	
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00	
5104	Bienes muebles	0.00	
5105	Activos intangibles	0.00	
5109	Otros productos	132,896.90	
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
6	APROVECHAMIENTOS		0.00
61	Aprovechamientos		0.00
6102	Multas	0.00	
6103	Indemnizaciones	0.00	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
6109	Otros aprovechamientos	0.00	

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		68,669,527.00

81	Participaciones		26,581,718.00
8101	Participaciones federales	26,581,718.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		42,084,424.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	42,084,424.00	
83	Convenios		0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		3,385.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	3,385.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		18,478.76
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		0.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		18,478.76
9701	Fondo General de FEIEF	18,478.76	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	

RESUMEN

Recursos Fiscales	1,356,304.99
Ingresos propios	0.00
Recursos provenientes de la Federación	68,669,527.00
Recursos provenientes del Estado	0.00
Recursos provenientes de Financiamientos	0.00
Otros recursos	0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	70,025,831.99

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	1.0000
II. Predios Urbanos Baldíos	3.5000
III. Predios Suburbanos Construidos	0.7000
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.4500
V. Predios Rurales Particulares	0.7000
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0290

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubessociales	175
Depósitos	75

Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
De más de 10 a 50 ML UMAs	
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
De más de 50 ML UMAs	
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8
	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

- II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 315

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATEPEC, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de COATEPEC, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			348,202,394.16
1	IMPUESTOS		36,080,146.08
11	Impuestos sobre los ingresos		9,199.09
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	9,199.09	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		25,992,293.99
1201	Impuesto predial	10,585,514.12	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	15,262,025.28	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	144,754.59	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		558,701.44
1701	Accesorios de impuestos	558,701.44	
18	Otros impuestos		3,002,928.72
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	3,002,928.72	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		6,517,022.84
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	6,517,022.84	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		75,285.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		75,285.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	75,285.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		19,861,392.27
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		513,535.52
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	513,535.52	
43	Derechos por prestación de servicios		19,330,894.39
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	3,253,905.10	
4302	Derechos por obras materiales	3,450,149.03	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	612,446.48	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	885,989.40	
4306	Derechos por servicios de panteones	263,486.05	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	5,745,331.32	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	3,533,843.41	
4311	Derechos por servicios del registro civil	1,585,743.60	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	

44	Otros derechos		14,671.44
4401	Otros derechos	14,671.44	
45	Accesorios de derechos		0.00
4501	Accesorios de derechos	0.00	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		2,290.92
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	2,290.92	
5	PRODUCTOS		1,291,771.93
51	Productos		1,291,771.93
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00	
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00	
5104	Bienes muebles	0.00	
5105	Activos intangibles	0.00	
5109	Otros productos	1,291,771.93	
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
6	APROVECHAMIENTOS		565,880.88
61	Aprovechamientos		565,880.88
6102	Multas	565,880.88	
6103	Indemnizaciones	0.00	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
6109	Otros aprovechamientos	0.00	

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		290,327,918.00

81	Participaciones		130,828,308.00
8101	Participaciones federales	130,828,308.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		159,499,610.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	159,499,610.00	
83	Convenios		0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		0.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		0.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		0.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	
RESUMEN			
	Recursos Fiscales		57,874,476.16
	Ingresos propios		0.00
	Recursos provenientes de la Federación		290,327,918.00
	Recursos provenientes del Estado		0.00
	Recursos provenientes de Financiamientos		0.00
	Otros recursos		0.00
	TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS		348,202,394.16

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de COATEPEC, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.3060
II. Predios Urbanos Baldíos	0.3790
III. Predios Suburbanos Construidos	0.2712
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.3475
V. Predios Rurales Particulares	0.1402
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0100

Artículo 6.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 8.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 9.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

folio 1961

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 316

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de COATZACOALCOS, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

			Monto en pesos
TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			2,179,546,928.38
1	IMPUESTOS		225,861,641.86
11	Impuestos sobre los in		
	gresos		3,431,251.98
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	162,085.80	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	3,269,166.18	
12	Impuesto sobre el patrimonio		146,120,446.36
1201	Impuesto predial	96,719,578.15	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	49,067,337.35	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	333,530.86	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		3,055,119.69
1701	Accesorios de impuestos	3,055,119.69	
18	Otros impuestos		27,905,106.38
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	27,905,106.38	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		45,349,717.45
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	45,349,717.45	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		738,815.65
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		738,815.65

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	738,815.65	
4	DERECHOS		132,610,815.59
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		4,290,852.14
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	4,290,852.14	
43	Derechos por prestación de servicios		117,861,117.18
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	52,554,344.57	
4302	Derechos por obras materiales	33,082,702.20	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	1,727,238.32	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	311,847.75	
4306	Derechos por servicios de panteones	1,906,242.79	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	4,049,892.48	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	12,472,112.57	
4311	Derechos por servicios del registro civil	6,028,990.90	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	5,727,745.60	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	

44	Otros derechos		10,418,535.57
4401	Otros derechos	10,418,535.57	
45	Accesorios de derechos		40,310.70
4501	Accesorios de derechos	40,310.70	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
5	PRODUCTOS		25,537,190.37
51	Productos		25,537,190.37
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00	
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00	
5104	Bienes muebles	0.00	
5105	Activos intangibles	0.00	
5109	Otros productos	25,537,190.37	
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
6	APROVECHAMIENTOS		3,750,877.43
61	Aprovechamientos		3,750,877.43
6102	Multas	0.00	
6103	Indemnizaciones	245,833.73	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	287,579.48	
6109	Otros aprovechamientos	3,217,464.22	

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		1,791,047,587.48

81	Participaciones		1,303,682,517.00
8101	Participaciones federales	1,303,682,517.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		472,576,578.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	472,576,578.00	
83	Convenios		123,706.00
8301	Ingresos extraordinarios	123,706.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		1,283,869.48
8401	Multas federales administrativas no fiscales	1,283,869.48	
85	Fondos distintos de aportaciones		13,380,917.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	13,380,917.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		0.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		0.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	

RESUMEN

Recursos Fiscales	388,499,340.90
Ingresos propios	0.00
Recursos provenientes de la Federación	1,791,047,587.48
Recursos provenientes del Estado	0.00
Recursos provenientes de Financiamientos	0.00
Otros recursos	0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	2,179,546,928.38

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de COATZACOALCOS, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	
Rangos de Valor:	
\$ 1 - 1,000,000.00	0.5050
\$ 1,000,001.00 – 3,500,000.00	0.9000
\$ 3,500,001.00, En adelante	1.0550
II. Predios Urbanos Baldíos	3.0500
III. Predios Suburbanos Construidos	
Rangos de Valor:	
\$ 1 - 1,000,000.00	0.4040
\$ 1,000,001.00 – 3,500,000.00	0.7200
\$ 3,500,001.00, En adelante	0.8440
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.4400
V. Predios Rurales Particulares	1.0750
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0210

Artículo 6.- Los derechos por uso de transbordadores se sujetarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

Modalidad	Valor (Pesos)
Usuario	2.00
Usuarios con credencial INSEN, Discapacitados y niños menores de 5 años	1.00
Bicicletas, diablitos y triciclos	3.00
Motos	10.00
Automóviles y camionetas	30.00
Camionetas de 3 a 5 T.	50.00
Volteos y Camiones 7 M	60.00
Volteos y Camiones 14 M	110.00
Camiones extralargos	180.00

Artículo 7.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 8.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 9.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 10.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 317

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATZINTLA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de COATZINTLA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

			Monto en pesos
TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			213,280,988.79
1	IMPUESTOS		8,871,139.51
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		6,199,935.92
1201	Impuesto predial	4,004,715.42	
	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		
1202		2,195,220.50	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		478,451.38
1701	Accesorios de impuestos	478,451.38	
18	Otros impuestos		1,455,988.57
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	1,455,988.57	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		736,763.64
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	736,763.64	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		8,743,918.80
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	0.00	
43	Derechos por prestación de servicios		8,743,918.80
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	1,580,229.59	
4302	Derechos por obras materiales	1,042,903.35	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
4306	Derechos por servicios de panteones	259,369.55	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	1,605,876.10	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	1,511,489.50	
4311	Derechos por servicios del registro civil	2,640,951.65	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	103,099.06	

44	Otros derechos		0.00
4401	Otros derechos	0.00	
45	Accesorios de derechos		0.00
4501	Accesorios de derechos	0.00	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
5	PRODUCTOS		1,892,616.78
51	Productos		1,892,616.78
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	170,789.78	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	1,387,086.90	
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00	
5104	Bienes muebles	0.00	
5105	Activos intangibles	0.00	
5109	Otros productos	334,740.10	
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
6	APROVECHAMIENTOS		1,002,307.70
61	Aprovechamientos		1,002,307.70
6102	Multas	66,541.01	
6103	Indemnizaciones	0.00	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
6109	Otros aprovechamientos	935,766.69	

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		172,271,006.00

81	Participaciones		59,733,703.00
8101	Participaciones federales	59,733,703.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		105,798,868.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	105,798,868.00	
83	Convenios		0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		6,738,435.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	6,738,435.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		20,500,000.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		20,500,000.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	20,500,000.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	20,500,000.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	
RESUMEN			
	Recursos Fiscales		20,509,982.79
	Ingresos propios		0.00
	Recursos provenientes de la Federación		172,271,006.00
	Recursos provenientes del Estado		20,500,000.00
	Recursos provenientes de Financiamientos		0.00
	Otros recursos		0.00
	TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS		213,280,988.79

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.4666
II. Predios Urbanos Baldíos	0.3710
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3768
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.6421
V. Predios Rurales Particulares	0.2944
VI. Predios Rurales Ejidales	0.1375

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625

Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 318

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COETZALA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de COETZALA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			27,948,587.42
1	IMPUESTOS		320,543.81
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		179,125.30
1201	Impuesto predial	159,014.80	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	20,110.50	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		1,997.86
1701	Accesorios de impuestos	1,997.86	
18	Otros impuestos		31,884.29
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	31,884.29	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		107,536.36
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	107,536.36	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		152,340.86
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		50.00
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	50.00	
43	Derechos por prestación de servicios		138,431.55
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	2,941.63	
4302	Derechos por obras materiales	2,113.62	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	40,554.09	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
4306	Derechos por servicios de panteones	0.00	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	8,186.32	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	29,633.64	
4311	Derechos por servicios del registro civil	55,002.25	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	

44	Otros derechos		0.00
4401	Otros derechos	0.00	
45	Accesorios de derechos		0.00
4501	Accesorios de derechos	0.00	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		13,859.31
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	13,859.31	
5	PRODUCTOS		146,453.75
51	Productos		146,453.75
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00	
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00	
5104	Bienes muebles	0.00	
5105	Activos intangibles	0.00	
5109	Otros productos	146,453.75	
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
6	APROVECHAMIENTOS		0.00
61	Aprovechamientos		0.00
6102	Multas	0.00	
6103	Indemnizaciones	0.00	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
6109	Otros aprovechamientos	0.00	

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		27,326,051.00

81	Participaciones		14,092,294.00
8101	Participaciones federales	14,092,294.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		13,233,757.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	13,233,757.00	
83	Convenios		0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		0.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		3,198.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		0.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		3,198.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	3,198.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	
RESUMEN			
	Recursos Fiscales		622,536.42
	Ingresos propios		0.00
	Recursos provenientes de la Federación		27,326,051.00
	Recursos provenientes del Estado		0.00
	Recursos provenientes de Financiamientos		0.00
	Otros recursos		0.00
	TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS		27,948,587.42

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.7670
II. Predios Urbanos Baldíos	2.8500
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3042
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.3665
V. Predios Rurales Particulares	0.7710
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0743

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Club es sociales	175
Depósitos	75

Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, vídeo bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:	
Habitacional, de categoría	
	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

	1 a 20 ML
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8

	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2 UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2 UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2 UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2 UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2 UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35

Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
De más de 1000 M2	
UMAs	
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

UMAs	
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 200 M2	
UMAs	
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
De más de 200 a 300 M2	
UMAs	
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
De más de 300 a 500 M2	
UMAs	
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.
- II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:
 - a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
 - b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
 - c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

- III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.
- IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:
 - a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.
 - b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y
 - c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 319

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLIPA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026 la Hacienda Pública del Municipio de COLIPA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			46,993,941.90
1	IMPUESTOS		1,230,583.28
11	Impuestos sobre los ingresos		852,613.42
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	667,563.20	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	185,050.22	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		0.00
1201	Impuesto predial	0.00	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	0.00	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		5,475.44
1701	Accesorios de impuestos	5,475.44	
18	Otros impuestos		170,297.42
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	170,297.42	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		202,197.00
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	202,197.00	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		799,047.76
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		20,875.34
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	20,875.34	
43	Derechos por prestación de servicios		777,932.42
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	18,962.10	
4302	Derechos por obras materiales	26,733.69	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	117,967.82	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	41,880.76	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	53,552.79	
4306	Derechos por servicios de panteones	2,099.99	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	176,404.99	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	135,270.52	
4311	Derechos por servicios del registro civil	204,146.87	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	912.89	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	

44	Otros derechos		0.00
4401	Otros derechos	0.00	
45	Accesorios de derechos		0.00
4501	Accesorios de derechos	0.00	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		240.00
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	240.00	
5	PRODUCTOS		129,489.86
51	Productos		129,489.86
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00	
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00	
5104	Bienes muebles	0.00	
5105	Activos intangibles	0.00	
5109	Otros productos	129,489.86	
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
6	APROVECHAMIENTOS		7,000.00
61	Aprovechamientos		7,000.00
6102	Multas	7,000.00	
6103	Indemnizaciones	0.00	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
6109	Otros aprovechamientos	0.00	

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		44,827,821.00

81	Participaciones		22,700,358.00	
8101	Participaciones federales	22,700,358.00		
8102	Otras participaciones	0.00		
82	Aportaciones		22,127,463.00	
8201	Aportaciones federales ramo 33	22,127,463.00		
83	Convenios			0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00		
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal			0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00		
85	Fondos distintos de aportaciones			0.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00		
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			0.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00	
9101	No Etiquetado	0.00		
910101	Recurso Federal	0.00		
910102	Recurso Estatal	0.00		
9102	Etiquetado	0.00		
910201	Recurso Federal	0.00		
910202	Recurso Estatal	0.00		
93	Subsidios y subvenciones			0.00
9301	No Etiquetado	0.00		
930101	Recurso Federal	0.00		
930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	Etiquetado	0.00		
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	Pensiones y Jubilaciones			0.00
9501	No Etiquetado	0.00		

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	

RESUMEN

Recursos Fiscales	2,166,120.90
Ingresos propios	0.00
Recursos provenientes de la Federación	44,827,821.00
Recursos provenientes del Estado	0.00
Recursos provenientes de Financiamientos	0.00
Otros recursos	0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	46,993,941.90

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.7500
II. Predios Urbanos Baldíos	1.3500
III. Predios Suburbanos Construidos	0.7500
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.3500
V. Predios Rurales Particulares	0.4600
VI. Predios Rurales Ejidales	0.2800

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubessociales	175

Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

De 1 a 20 ML
UMAs

Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

De más de 20 a 50 ML
UMAs

Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

De más de 50 a 100 ML
UMAs

Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

De más de 100 a 200 ML
UMAs

Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

De más de 200 a 500 ML
UMAs

Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

De más de 500 ML
UMAs

Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

De 1 a 40 M2
UMAs

Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8
	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

- II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 320

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMAPA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de COMAPA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			114,387,147.18
1	IMPUESTOS		1,702,196.74
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		1,287,528.81
1201	Impuesto predial	1,134,110.31	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	153,418.50	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		59,976.36
1701	Accesorios de impuestos	59,976.36	
18	Otros impuestos		234,226.09
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	234,226.09	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		120,465.48
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	120,465.48	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		1,258,513.01
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		62,657.79
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	62,657.79	
43	Derechos por prestación de servicios		1,195,855.22
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	190,632.28	
4302	Derechos por obras materiales	97,788.95	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	190,222.50	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	177,701.22	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
4306	Derechos por servicios de panteones	19,342.19	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	5,090.91	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	348,235.82	
4311	Derechos por servicios del registro civil	166,841.35	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	

44	Otros derechos		0.00	
4401	Otros derechos	0.00		
45	Accesorios de derechos		0.00	
4501	Accesorios de derechos	0.00		
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	PRODUCTOS			326,379.43
51	Productos		326,379.43	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00		
5104	Bienes muebles	0.00		
5105	Activos intangibles	0.00		
5109	Otros productos	326,379.43		
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	APROVECHAMIENTOS			34,200.00
61	Aprovechamientos		34,200.00	
6102	Multas	34,200.00		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	0.00		

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		108,538,542.00

81	Participaciones		42,124,507.00
8101	Participaciones federales	42,124,507.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		65,687,531.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	65,687,531.00	
83	Convenios		0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		726,504.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	726,504.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		2,527,316.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		2,527,316.00
9301	No Etiquetado	2,527,316.00	
930101	Recurso Federal	2,527,316.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	
RESUMEN			
	Recursos Fiscales		5,848,605.18
	Ingresos propios		0.00
	Recursos provenientes de la Federación		108,538,542.00
	Recursos provenientes del Estado		0.00
	Recursos provenientes de Financiamientos		0.00
	Otros recursos		0.00
	TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS		114,387,147.18

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.4010
II. Predios Urbanos Baldíos	0.4825
III. Predios Suburbanos Construidos	0.0461
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.0620
V. Predios Rurales Particulares	0.4288
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0244

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Club es sociales	175

Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
- c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

i el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

1 a 20 ML
UMAs

Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

De más de 20 a 50 ML
UMAs

Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

De más de 50 a 100 ML
UMAs

Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

De más de 100 a 200 ML
UMAs

Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

De más de 200 a 500 ML
UMAs

Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

De más de 500 ML
UMAs

Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

De 1 a 40 M2
UMAs

Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

De más de 40 a 60 M2	
UMAs	
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
De más de 60 a 80 M2	
UMAs	
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
De más de 80 a 100 M2	
UMAs	
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
De más de 100 a 150 M2	
UMAs	
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
De más de 150 a 200 M2	
UMAs	
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
De más de 200 a 300 M2	
UMAs	
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
De más de 300 a 500 M2	
UMAs	
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8
	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12

	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5

	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:	
Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:	
	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

- II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 321

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de CÓRDOBA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			939,264,821.49
1	IMPUESTOS		75,001,306.54
11	Impuestos sobre los ingresos		1,812,133.69
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	514,471.23	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	1,297,662.46	
12	Impuesto sobre el patrimonio		51,549,226.84
1201	Impuesto predial	31,173,544.89	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	20,374,271.68	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	1,410.27	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00

14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		1,426,004.36
1701	Accesorios de impuestos	1,426,004.36	
18	Otros impuestos		12,245,172.82
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	12,245,172.82	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		7,968,768.83
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	7,968,768.83	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores		0.00

	pendientes de liquidación o pago.		
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		76,883,753.91
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		24,188,180.19
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	24,188,180.19	
43	Derechos por prestación de servicios		44,716,503.75
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	5,857,386.13	
4302	Derechos por obras materiales	1,375,395.33	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	1,034,350.24	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	1,698,515.00	
4306	Derechos por servicios de panteones	1,116,828.51	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	24,068,470.67	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	4,692,950.39	
4311	Derechos por servicios del registro civil	4,872,607.48	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00	

4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00		
44	Otros derechos		4,531,600.00	
4401	Otros derechos	4,531,600.00		
45	Accesorios de derechos		3,447,469.97	
4501	Accesorios de derechos	3,447,469.97		
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	PRODUCTOS			8,000,000.00
51	Productos		8,000,000.00	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00		
5104	Bienes muebles	0.00		
5105	Activos intangibles	0.00		
5109	Otros productos	8,000,000.00		
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	APROVECHAMIENTOS			18,321,536.04
61	Aprovechamientos		18,321,536.04	
6102	Multas	17,258,730.48		
6103	Indemnizaciones	62,805.56		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	1,000,000.00		

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		761,058,225.00

81	Participaciones		435,812,462.00	
8101	Participaciones federales	435,812,462.00		
8102	Otras participaciones	0.00		
82	Aportaciones		325,245,763.00	
8201	Aportaciones federales ramo 33	325,245,763.00		
83	Convenios			0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00		
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal			0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00		
85	Fondos distintos de aportaciones			0.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00		
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			0.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00	
9101	No Etiquetado	0.00		
910101	Recurso Federal	0.00		
910102	Recurso Estatal	0.00		
9102	Etiquetado	0.00		
910201	Recurso Federal	0.00		
910202	Recurso Estatal	0.00		
93	Subsidios y subvenciones			0.00
9301	No Etiquetado	0.00		
930101	Recurso Federal	0.00		
930102	Recurso Estatal	0.00		
9302	Etiquetado	0.00		
930201	Recurso Federal	0.00		
930202	Recurso Estatal	0.00		
95	Pensiones y Jubilaciones			0.00
9501	No Etiquetado	0.00		

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	
RESUMEN			
	Recursos Fiscales		178,206,596.49
	Ingresos propios		0.00
	Recursos provenientes de la Federación		761,058,225.00
	Recursos provenientes del Estado		0.00
	Recursos provenientes de Financiamientos		0.00
	Otros recursos		0.00
	TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS		939,264,821.49

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de CÓRDOBA, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	
Rangos de Valor:	
\$ 1 - 1,400,000.00	0.4300
\$ 1,400,001.00 – 5,000,000.00	0.4100
\$ 5,000,001.00 – 13,000,000.00	0.7100
\$ 13,000,001.00, En adelante	0.8700
II. Predios Urbanos Baldíos	
Rangos de Valor:	
\$ 1 - 1,900,000.00	0.9800
\$ 1,900,001.00 – 6,800,000.00	1.5200
\$ 6,800,001.00 – 17,500,000.00	2.6700
\$ 17,500,001.00, En adelante	3.0000
III. Predios Suburbanos Construidos	
Rangos de Valor:	
\$ 1 - 1,100,000.00	0.4100
\$ 1,100,001.00 – 4,000,000.00	0.6900
\$ 4,000,001.00 – 8,500,000.00	1.0400
\$ 8,500,001.00, En adelante	1.3100
IV. Predios Suburbanos Baldíos	
Rangos de Valor:	
\$ 1 - 700,000.00	2.2000
\$ 700,001.00 – 2,500,000.00	3.6000
\$ 2,500,001.00 – 6,500,000.00	5.4000
\$ 6,500,001.00, En adelante	7.5000
V. Predios Rurales Particulares	0.1850
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0730

Artículo 6.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 8.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 9.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 322

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de COSAMALOAPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			278,516,657.12
1	IMPUESTOS		13,997,276.85
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		8,415,615.51
1201	Impuesto predial	4,723,751.88	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	3,691,863.63	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		146,576.35
1701	Accesorios de impuestos	146,576.35	
18	Otros impuestos		1,437,921.82
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	1,437,921.82	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		3,997,163.17
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	3,997,163.17	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		10,298,965.44
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		593,876.48
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	593,876.48	
43	Derechos por prestación de servicios		9,705,088.96
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	2,244,682.39	
4302	Derechos por obras materiales	445,744.47	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	571,607.01	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
4306	Derechos por servicios de panteones	580,891.83	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	2,334,094.49	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	2,062,048.93	
4311	Derechos por servicios del registro civil	1,466,019.84	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	

44	Otros derechos		0.00
4401	Otros derechos	0.00	
45	Accesorios de derechos		0.00
4501	Accesorios de derechos	0.00	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
5	PRODUCTOS		1,366,455.73
51	Productos	1,366,455.73	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	231,729.39	
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00	
5104	Bienes muebles	0.00	
5105	Activos intangibles	0.00	
5109	Otros productos	1,134,726.34	
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
6	APROVECHAMIENTOS		3,909.10
61	Aprovechamientos	3,909.10	
6102	Multas	3,909.10	
6103	Indemnizaciones	0.00	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
6109	Otros aprovechamientos	0.00	

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		252,850,050.00

81	Participaciones		142,837,169.00
8101	Participaciones federales	142,837,169.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		106,919,170.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	106,919,170.00	
83	Convenios		0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		3,093,711.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	3,093,711.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		0.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		0.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	

RESUMEN

Recursos Fiscales	25,666,607.12
Ingresos propios	0.00
Recursos provenientes de la Federación	252,850,050.00
Recursos provenientes del Estado	0.00
Recursos provenientes de Financiamientos	0.00
Otros recursos	0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	278,516,657.12

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.3500
II. Predios Urbanos Baldíos	0.4000
III. Predios Suburbanos Construidos	0.4500
IV. Predios Suburbanos Baldíos	1.0400
V. Predios Rurales Particulares	0.4180
VI. Predios Rurales Ejidales	0.2000

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa del uno punto cinco por ciento.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el cuatro por ciento sobre la entrada bruta; III.

Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el cuatro por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.75 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Doce por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de 1.5 al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, conforme a lo siguiente:

- I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán en UMAs las cuotas siguientes:

Inc.	Giro	Costo de la licencia en UMA
a)	Abarrotes con venta de cerveza	50
b)	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores.	125
c)	Agencias	300
d)	Almacenes o Distribuidores	300
e)	Billares	225
f)	Cantinas o Bares	275
g)	Centros de eventos sociales	275
h)	Centros deportivos o recreativos	275

Inc.	Giro	Costo de la licencia en UMA
i)	Centros nocturnos y cabarets	1300
j)	Cervecerías	150
k)	Clubes Sociales	200
l)	Depósitos	100
m)	Discotecas	750
n)	Hoteles y moteles	250
ñ)	Kermes, ferias y bailes públicos	175
o)	Licorerías	150
p)	Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, torterías, pizzerías y similares	100
q)	Minisúper	180
r)	Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	200
s)	Restaurante	200
t)	Restaurante- bar	250
u)	Servicar	150
v)	Supermercados	275

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública que tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro UMAs por metro cuadrado por cara, anualmente.

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, cuatro UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs anuales.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos.

TIPO HABITACION	UMAS
1.- RESIDENCIAL	0.60
2.- MEDIO	0.50
3.- INTERES SOCIAL	0.45
4.- POPULAR	0.40

TIPO COMERCIAL	UMAS
1.- COMERCIAL	0.875
2.- INDUSTRIAL	0.875
3.- AGROPECUARIO	0.875
4.- DE SERVICIOS	0.875

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios; si el terreno es de uso:

TIPO HABITACION	UMAS
1.- RESIDENCIAL	4
2.- MEDIO	3
3.- INTERES SOCIAL	2
4.- POPULAR	1

TIPO COMERCIAL	UMAS
1.- COMERCIAL	4
2.- INDUSTRIAL	4
3.- AGROPECUARIO	4
4.- DE SERVICIOS	4

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

TIPO HABITACION	UMAS
1.- RESIDENCIAL	0.325
2.- MEDIO	0.30
3.- INTERES SOCIAL	0.20
4.- POPULAR	0.15

TIPO COMERCIAL	UMAS
1.- COMERCIAL	0.50
2.- INDUSTRIAL	0.50
3.- AGROPECUARIO	0.20
4.- DE SERVICIOS	0.20

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

TIPO HABITACION	UMAS
1.- RESIDENCIAL	0.2800
2.- MEDIO	0.2420
3.- INTERES SOCIAL	0.15
4.- POPULAR	0.0750

TIPO COMERCIAL	UMAS
1.- COMERCIAL	0.4250
2.- INDUSTRIAL	0.4250
3.- AGROPECUARIO	0.1520
4.- DE SERVICIOS	0.1520

c) Para fusionar, subdivir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

TIPO HABITACION	UMAS
1.- RESIDENCIAL	0.21
2.- MEDIO	0.14
3.- INTERES SOCIAL	0.06
4.- POPULAR	0.04

TIPO COMERCIAL	UMAS
1.- COMERCIAL	0.40
2.- INDUSTRIAL	0.40
3.- AGROPECUARIO	0.12
4.- DE SERVICIOS	0.15

d) Para fraccionamiento de terrenos, en términos de la normativa aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

TIPO HABITACION	UMAS
1.- RESIDENCIAL	0.025
2.- MEDIO	0.020
3.- INTERES SOCIAL	0.008
4.- POPULAR	0.007

TIPO COMERCIAL	UMAS
1.- COMERCIAL	0.04
2.- INDUSTRIAL	0.04
3.- AGROPECUARIO	0.12
4.- DE SERVICIOS	0.15

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

TIPO HABITACION	UMAS
1.- RESIDENCIAL	0.20
2.- MEDIO	0.15
3.- INTERES SOCIAL	0.10
4.- POPULAR	0.05

TIPO COMERCIAL	UMAS
1.- COMERCIAL	0.25
2.- INDUSTRIAL	0.25
3.- AGROPECUARIO	0.10
4.- DE SERVICIOS	0.15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cubico o fracción, 0.35 UMAS.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso o combustible, por metro cubico o fracción, 0.60 UMAS.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

TIPO HABITACION	UMAS
1.- RESIDENCIAL	0.245
2.- MEDIO	0.20
3.- INTERES SOCIAL	0.15
4.- POPULAR	0.10

TIPO COMERCIAL	UMAS
1.- COMERCIAL	0.30
2.- INDUSTRIAL	0.30
3.- AGROPECUARIO	0.15
4.- DE SERVICIOS	0.20

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

TIPO HABITACION	UMAS
1.- RESIDENCIAL	0.0462
2.- MEDIO	0.040
3.- INTERES SOCIAL	0.030
4.- POPULAR	0.015

TIPO COMERCIAL	UMAS
1.- COMERCIAL	0.0625
2.- INDUSTRIAL	0.025
3.- AGROPECUARIO	0.020
4.- DE SERVICIOS	0.025

j) De cambio de uso de suelo, cuando el municipio contare con un programa de ordenamiento urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagara el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios por metro cuadrado:

TIPO HABITACION	UMAS
1.- RESIDENCIAL	0.0462
2.- MEDIO	0.040
3.- INTERES SOCIAL	0.030
4.- POPULAR	0.015

TIPO COMERCIAL	UMAS
1.- COMERCIAL	0.0625
2.- INDUSTRIAL	0.025
3.- AGROPECUARIO	0.020
4.- DE SERVICIOS	0.025

V). Por registro, estudio y aprobación de plano y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

TIPO HABITACION	UMAS
1.- RESIDENCIAL	4
2.- MEDIO	3
3.- INTERES SOCIAL	2
4.- POPULAR	1

TIPO COMERCIAL	UMAS
1.- COMERCIAL	8
2.- INDUSTRIAL	8
3.- AGROPECUARIO	8
4.- DE SERVICIOS	8

La modificación o revalidación de proyectos causaran derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que corresponda

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, 25 UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.10 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAS.
- II. Porcino y Equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAS.
- III. Ovino y Caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAS.
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAS.
- V. Por uso de corrales, después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción, se pagara el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción, se pagara el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAS, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	5
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	10
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	5
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	10
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	3
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	3
VII. Exhumaciones	3
VIII. Reinhumaciones	3
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2
- II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAS por kilogramo o 0.010 UMAS por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAS, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 2 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

- VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.
- VII. Por la certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMA.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, cero;
- IV. Adopciones, 1;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, 3;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, 20;
- VII. Inscripción de sentencias, 11; y
- VIII. Divorcios, 15.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.30 UMAs;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.35 UMAs;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 1 UMA; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Los derechos por servicios prestados en materia de PROTECCION CIVIL, a los sectores públicos y privados que los soliciten, a la Unidad Municipal de Protección civil se causarán y cobrarán en UMAs, los siguientes derechos:

- I. Certificación de Documentos por hoja: 0.2650 UMAs
- II. Por cada Certificación de copias de Planos: 2.1205 UMAs
- III. Por la emisión de dictámenes Técnicos de instalaciones Públicas y Privadas, existentes y futuras

TIPO:

- a) De Vulnerabilidad y riesgo: 84.8218 UMAS
- b) De seguridad de suelo y riesgo: 84.8218 UMAS,
- c) De determinación de zona de riesgo: 63.6164 UMAS
- d) De reubicación de asentamientos humanos: 63.6164 UMAS
- e) De espectáculos especializados: 74.2190 UMAS

En estos casos, la Unidad Municipal de protección civil estará facultada para incrementar el monto Hasta por 100 UMAS adicionales en cada rubro, cuando la superficie del inmueble sea superior a los 500 metros cuadrados.

IV. Por la expedición del registro de las Organizaciones Civiles especializadas, asociaciones y colegios de profesionistas vinculados a la protección civil: 21.2055 UMAS

V. Por la impartición de cada curso de capacitación a personas morales o físicas como entidades del Sector privado: 63.6161 UMAS

VI. Por registro como tercer acreditado que por su actividad y experiencia se vinculen con la protección civil para llevar a cabo cursos de capacitación, estudios de riesgo vulnerabilidad, programas internos y especiales:

Persona Moral: 84.8218 UMAS

Persona Física: 63.6164 UMAS

VII. Renovación de Registro como terceros acreditados

Persona Moral: 42.4109 UMAS

Persona Física: 31.8082 UMAS

VIII. Por la autorización de programas especiales de Protección Civil que se presenten para la realización de un evento o espectáculo en el municipio, para promotores particulares, se pagara:

Aforo del evento:

De 1 a 1,000 asistentes: 42.4109 UMAS

De 1,001 a 5,000 asistentes: 63.6164 UMAS

De 5,001 a 10,000 asistentes: 84.82148 UMAS

De 10,001 en adelante: 95.4246 UMAS

IX. Por servicios de supervisión y apoyo por parte de personal especializado en materia de protección civil, durante el desarrollo del espectáculo en el municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Por cada elemento operativo por día: 4.2411 UMAS

Por supervisor por día: 6.3616 UMAS

Por vehículo de emergencia por día: 7.4219 UMAS

Artículo 23.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 25.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 26.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 27.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 28.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 323

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSAUTLÁN DE CARVAJAL, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de COSAUTLÁN DE CARVAJAL, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			93,939,965.49
1	IMPUESTOS		2,572,563.59
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		1,368,071.75
1201	Impuesto predial	1,289,652.42	
	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	78,419.33	
1202			
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00

15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		8,846.83
1701	Accesorios de impuestos	8,846.83	
18	Otros impuestos		237,280.93
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	237,280.93	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		958,364.08
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	958,364.08	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00

3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
4	DERECHOS		1,149,332.52
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		53,092.77
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	53,092.77	
43	Derechos por prestación de servicios		1,095,876.11
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	45,234.71	
4302	Derechos por obras materiales	1,584.99	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	244,434.30	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
4306	Derechos por servicios de panteones	19,769.99	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	454.54	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	553,861.44	
4311	Derechos por servicios del registro civil	229,744.08	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	792.06	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	

44	Otros derechos		0.00
4401	Otros derechos	0.00	
45	Accesorios de derechos		0.00
4501	Accesorios de derechos	0.00	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		363.64
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	363.64	
5	PRODUCTOS		193,732.31
51	Productos		193,721.95
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00	
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00	
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00	
5104	Bienes muebles	0.00	
5105	Activos intangibles	0.00	
5109	Otros productos	193,721.95	
59	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		10.36
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	10.36	
6	APROVECHAMIENTOS		17,312.07
61	Aprovechamientos		17,312.07
6102	Multas	0.00	
6103	Indemnizaciones	0.00	
6104	Reintegros	0.00	
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
6109	Otros aprovechamientos	17,312.07	

63	Accesorios de aprovechamientos		0.00
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		90,007,025.00

81	Participaciones		43,469,657.00
8101	Participaciones federales	43,469,657.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		46,537,368.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	46,537,368.00	
83	Convenios		0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		0.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		0.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		0.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	

RESUMEN

Recursos Fiscales	3,932,940.49
Ingresos propios	0.00
Recursos provenientes de la Federación	90,007,025.00
Recursos provenientes del Estado	0.00
Recursos provenientes de Financiamientos	0.00
Otros recursos	0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	93,939,965.49

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.4600
II. Predios Urbanos Baldíos	0.6200
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3680
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.4960
V. Predios Rurales Particulares	2.7000
VI. Predios Rurales Ejidales	0.5500

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

rtículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625

Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML
	UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML
	UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML
	UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML
	UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML
	UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML
	UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

De 1 a 20 ML

UMAs

Comercial

5

Industrial

5

Agropecuario

1

De servicio

3

De más de 20 a 50 ML

UMAs

Comercial

6

Industrial

6

Agropecuario

1.5

De servicio

4

De más de 50 a 100 ML

UMAs

Comercial

7

Industrial

7

Agropecuario

2

De servicio

5

De más de 100 a 200 ML

UMAs

Comercial

8

Industrial

8

Agropecuario

3

De servicio

6

De más de 200 a 500 ML

UMAs

Comercial

10

Industrial

10

Agropecuario

4

De servicio

7

De más de 500 ML

UMAs

Comercial

15

Industrial

15

Agropecuario

5

De servicio

8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

De 1 a 40 M2

UMAs

Residencial

6

Medio

4

Interés Social

0

Popular

0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8
	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:	
Habitacional, de categoría	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:	
	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

- a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;

II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;

IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;

V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y

VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 324

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSCOMATEPEC, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de COSCOMATEPEC, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			301,368,543.01
1	IMPUESTOS		5,877,239.81
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		3,467,564.82
1201	Impuesto predial	2,717,379.03	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	750,185.79	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00

16	Impuestos Ecológicos		0.00
17	Accesorios de impuestos		19,550.08
1701	Accesorios de impuestos	19,550.08	
18	Otros impuestos		820,755.36
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	820,755.36	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		1,569,369.55
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	1,569,369.55	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	0.00	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	

4	DERECHOS		6,204,895.19
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
41			1,302,030.89
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	1,302,030.89	
43	Derechos por prestación de servicios		4,902,864.30
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	1,458,185.27	
4302	Derechos por obras materiales	233,369.11	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	0.00	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
4306	Derechos por servicios de panteones	105,038.14	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	798,356.37	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	1,493,083.65	
4311	Derechos por servicios del registro civil	814,831.76	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	0.00	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	
44	Otros derechos		0.00
4401	Otros derechos	0.00	

45	Accesorios de derechos		0.00	
4501	Accesorios de derechos	0.00		
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
49				
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	PRODUCTOS			0.00
51	Productos		0.00	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00		
5104	Bienes muebles	0.00		
5105	Activos intangibles	0.00		
5109	Otros productos	0.00		
	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
59				
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	APROVECHAMIENTOS			119,924.01
61	Aprovechamientos		119,924.01	
6102	Multas	21,150.00		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	98,774.01		
63	Accesorios de aprovechamientos		0.00	

6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00	
69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	

74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		0.00
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
75	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
77	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
78	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
79	Otros ingresos		0.00
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		289,166,484.00

81	Participaciones		72,949,978.00
8101	Participaciones federales	72,949,978.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		216,216,506.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	216,216,506.00	
83	Convenios		0.00
8301	Ingresos extraordinarios	0.00	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		0.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		0.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		0.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	

950101	Recurso Federal	0.00	
950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	
RESUMEN			
	Recursos Fiscales		12,202,059.01
	Ingresos propios		0.00
	Recursos provenientes de la Federación		289,166,484.00
	Recursos provenientes del Estado		0.00
	Recursos provenientes de Financiamientos		0.00
	Otros recursos		0.00
	TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS		301,368,543.01

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.4860
II. Predios Urbanos Baldíos	0.5700
III. Predios Suburbanos Construidos	0.3400
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.3990
V. Predios Rurales Particulares	1.8900
VI. Predios Rurales Ejidales	0.2550

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
 - c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubés sociales	175
Depósitos	75

Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

Los derechos por refrendos anuales se calcularán a razón del diez por ciento del costo de la licencia.

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

	De más de 50 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 10 ML UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 20 ML UMAs
Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1
	De más de 20 a 50 ML UMAs
Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5
	De más de 50 a 100 ML UMAs
Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2
	De más de 100 a 200 ML UMAs
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML UMAs
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML UMAs
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5

Si el terreno es de uso:

De 1 a 20 ML
UMAs

Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3

De más de 20 a 50 ML
UMAs

Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4

De más de 50 a 100 ML
UMAs

Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5

De más de 100 a 200 ML
UMAs

Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

De más de 200 a 500 ML
UMAs

Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7

De más de 500 ML
UMAs

Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

De 1 a 40 M2
UMAs

Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0

	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2
	UMAs
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3

	De más de 40 a 60 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5

	De más de 80 a 100 M2
	UMAs
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6

	De más de 100 a 150 M2
	UMAs
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

	De más de 150 a 200 M2
	UMAs
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8
	De 200 a300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 500 M2
	UMAs
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2

	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4

	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15

	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20

	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6

	De más de 200 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 50 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8

	De más de 50 a 100 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10

	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	UMAs
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 100 M2
	UMAs
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M2
	UMAs
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15

	De más de 400 a 500 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2
	UMAs
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	UMAs
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	UMAs
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	UMAs
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 3000 a 5000 M2
	UMAs
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	UMAs
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	UMAs
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3

	De más de 200 a 300 M2
	UMAs
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M2
	UMAs
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	UMAs
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	UMAs
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	UMAs
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	UMAs
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	UMAs
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.0 UMAs.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.0 UMAs.

b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.0 UMAs.

c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.0 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.0 UMAs.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0 UMAs, siempre y cuando la información no exceda de 20 hojas. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo de los materiales empleados para el excedente.

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.00 UMAs siempre y cuando el solicitante proporcione el material necesario. De lo contrario, el solicitante cubrirá el costo del dispositivo de almacenamiento.

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

- II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.

2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.

2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.

3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.

4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.

2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.

3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 0 UMAs.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;

II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;

III. Reconocimiento de hijos, cero;

IV. Adopciones, una;

V. Celebración de matrimonios en oficina, una;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina de la Gobernadora

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Veracruz.

Oficio No. **NGNR/GOBVER-385/2025**

Xalapa – Enríquez, Ver. a 17 de diciembre de 2025

Norma Rocío Nahle García, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme **212 Leyes** de Ingresos de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio Fiscal del año 2026.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio **SG/000993** de los diputados Presidenta y Secretario de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Atentamente

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO 325

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2026, la Hacienda Pública del Municipio de COSOLEACAQUE, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			596,631,219.17
1	IMPUESTOS		36,978,954.11
11	Impuestos sobre los ingresos		0.00
1101	Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
1102	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
1103	Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
12	Impuesto sobre el patrimonio		36,978,954.11
1201	Impuesto predial	31,378,652.78	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	5,600,301.33	
1203	Impuestos sobre fraccionamientos	0.00	
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16	Impuestos Ecológicos		0.00

17	Accesorios de impuestos		0.00
1701	Accesorios de impuestos	0.00	
18	Otros impuestos		0.00
1801	Contribución adicional sobre ingresos municipales	0.00	
19	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		0.00
1901	Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		9,325.71
31	Contribuciones de mejoras por obras públicas		9,325.71
3101	Contribuciones de mejoras de obras públicas de tipo corriente	9,325.71	
3102	Accesorios de contribuciones por mejoras	0.00	
39	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
3901	Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	

4	DERECHOS		59,424,826.94
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
41			2,531,358.38
4101	Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	2,531,358.38	
	Derechos por prestación de servicios		54,374,234.12
43			
4301	Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	9,630,887.60	
4302	Derechos por obras materiales	8,141,523.53	
4303	Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	27,520,832.90	
4304	Derechos por expedición de certificados y constancias	778,673.94	
4305	Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	224,001.02	
4306	Derechos por servicios de panteones	356,724.09	
4307	Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	937,255.29	
4308	Derechos por limpieza de predios no edificadas	0.00	
4309	Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
4310	Derechos por servicios prestados por la tesorería	3,430,973.17	
4311	Derechos por servicios del registro civil	2,727,314.71	
4312	Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
4313	Derechos en materia de medio ambiente, protección y salud animal	0.00	
4314	Derechos en materia de protección civil	626,047.87	
4315	Derechos por los servicios de la Dirección de seguridad pública municipal	0.00	
44	Otros derechos		0.00
4401	Otros derechos	0.00	
45	Accesorios de derechos		2,519,234.44

4501	Accesorios de derechos	2,519,234.44		
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes			
49	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
4901	Derechos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
5	PRODUCTOS			156,622.81
51	Productos		156,622.81	
5101	Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Dominio Privado	0.00		
5102	Enajenación de Bienes No Sujetos al Régimen de Dominio Público	0.00		
5103	Bienes inmuebles, infraestructura y construcción en proceso	0.00		
5104	Bienes muebles	0.00		
5105	Activos intangibles	0.00		
5109	Otros productos	156,622.81		
	Productos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente,			
59	causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
5901	Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
6	APROVECHAMIENTOS			0.00
61	Aprovechamientos		0.00	
6102	Multas	0.00		
6103	Indemnizaciones	0.00		
6104	Reintegros	0.00		
6105	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
6109	Otros aprovechamientos	0.00		
63	Accesorios de aprovechamientos		0.00	
6301	Accesorios de aprovechamientos	0.00		

69	Aprovechamientos no comprendidos en de la Ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
6901	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS		0.00
71	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00
7101	Ingresos por venta de artículos	0.00	
7102	Ingresos por venta de bienes no duraderos	0.00	
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado		0.00
7201	Servicios	0.00	
7202	Ventas	0.00	
7203	Productos	0.00	
7209	Otros ingresos	0.00	
73	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros		0.00
7301	Servicios	0.00	
7302	Ventas	0.00	
7303	Productos	0.00	
7309	Otros ingresos	0.00	
74	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales		0.00

	empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria		
7401	Servicios	0.00	
7402	Ventas	0.00	
7403	Productos	0.00	
7409	Otros ingresos	0.00	
	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
75			
	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria		0.00
76			
	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria		0.00
77			
	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		0.00
78			
	Otros ingresos		0.00
79			
7901	Intereses ganados de valores, créditos, bonos y otros	0.00	
7902	Otros ingresos y beneficios varios	0.00	
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		500,061,489.60
8			
81	Participaciones	252,804,965.00	

8101	Participaciones federales	252,804,965.00	
8102	Otras participaciones	0.00	
82	Aportaciones		231,774,523.00
8201	Aportaciones federales ramo 33	231,774,523.00	
83	Convenios		15,482,001.60
8301	Ingresos extraordinarios	15,482,001.60	
84	Incentivos derivados de la colaboración fiscal		0.00
8401	Multas federales administrativas no fiscales	0.00	
85	Fondos distintos de aportaciones		0.00
8501	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00	
8502	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		0.00
91	Transferencias y asignaciones		0.00
9101	No Etiquetado	0.00	
910101	Recurso Federal	0.00	
910102	Recurso Estatal	0.00	
9102	Etiquetado	0.00	
910201	Recurso Federal	0.00	
910202	Recurso Estatal	0.00	
93	Subsidios y subvenciones		0.00
9301	No Etiquetado	0.00	
930101	Recurso Federal	0.00	
930102	Recurso Estatal	0.00	
9302	Etiquetado	0.00	
930201	Recurso Federal	0.00	
930202	Recurso Estatal	0.00	
95	Pensiones y Jubilaciones		0.00
9501	No Etiquetado	0.00	
950101	Recurso Federal	0.00	

950102	Recurso Estatal	0.00	
9502	Etiquetado	0.00	
950201	Recurso Federal	0.00	
950202	Recurso Estatal	0.00	
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
9701	Fondo General de FEIEF	0.00	
9702	Fondo de Fomento Municipal FEIEF	0.00	
9703	Fondo de Fiscalización FEIEF	0.00	
9709	Remanentes del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		0.00
01	Endeudamiento interno		0.00
0101	Endeudamiento Interno Ordinario	0.00	
0102	Endeudamiento Interno Extraordinario	0.00	
02	Endeudamiento Externo		0.00
0201	Deuda Externa con Instituciones de Crédito	0.00	
0202	Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales	0.00	
0203	Deuda Bilateral	0.00	
0204	Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores	0.00	
03	Financiamiento Interno		0.00
0301	Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar	0.00	

RESUMEN

Recursos Fiscales	96,569,729.57
Ingresos propios	0.00
Recursos provenientes de la Federación	500,061,489.60
Recursos provenientes del Estado	0.00
Recursos provenientes de Financiamientos	0.00
Otros recursos	0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	596,631,219.17

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario para el Municipio de COSOLEACAQUE, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

Concepto	Tasa (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	
a) Con valor de \$1 a \$500,000.00	0.9070
b) Con valor de \$500,000.00 a \$1,000,000.00	0.9070
c) Con valor de \$1,000,001.00 a \$1,500,000.00	0.6500
d) Con valor de \$1,500,001.00 a \$2,000,000.00	0.4000
e) Con valor de \$2,000,001.00 a \$3,000,000.00	0.9070
f) Con valor de \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	0.6500
g) Con valor de \$5,000,001.00 en adelante	0.4000
II. Predios Urbanos Baldíos	
a) Con valor de \$1 a \$500,000.00	1.7000
b) Con valor de \$500,000.00 a \$1,000,000.00	2.5000
c) Con valor de \$1,000,001.00 a \$1,500,000.00	3.2000
d) Con valor de \$1,500,001.00 a \$2,000,000.00	1.6000
e) Con valor de \$2,000,001.00 a \$3,000,000.00	1.6000
f) Con valor de \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	1.6000
g) Con valor de \$5,000,001.00 en adelante	1.6000
III. Predios Suburbanos Construidos	0.9400
IV. Predios Suburbanos Baldíos	6.7000
V. Predios Rurales Particulares	2.6100
VI. Predios Rurales Ejidales	0.5800

Artículo 6.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 8.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 9.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2026, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXVII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS
QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

NAOMI EDITH GÓMEZ SANTOS
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ALEJANDRO PORRAS MARÍN
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Gutiérrez Zamora sin número, esquina Diego Leño, (Planta baja de Palacio Federal), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.68
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.17
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$942.22
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$289.71
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$275.90
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$689.77
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$827.71
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$551.81
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$78.64
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,069.30
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,759.07
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,103.63
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,517.48
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$206.93

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 113.14

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com